



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 888/2018, suscrito por Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de este Alto Tribunal.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito firmado por María Blanca Benítez González, Josefina Gutiérrez Sánchez, Irma Vargas Morales, Nerissa García Raya, Karla del Refugio Pineda Bracamontes, Paulina Teresa González López, Norma Edith Ayala Valdez y Horacio Alberto Arroyo Solórzano, quienes se ostentan respectivamente como Síndicos de los Municipios de Coahuayana, Yurécuaro, Tepalcatepec, Penjamillo, Briseñas, Coalcomán, Madero y Tiquicheo de Nicolás Romero, todos del Estado de Michoacán de Ocampo. Constancias de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán, correspondientes a los municipios de Tlalpujahuá, Coahuayana, Yurécuaro, Tepalcatepec, Penjamillo, Nocupétaro, Briseñas, Coalcomán, Madero y Tiquicheo de Nicolás Romero, todos del Estado Michoacán de Ocampo Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, de treinta de enero de dos mil quince. 	047878

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el oficio mediante el cual se remite la copia certificada del escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer María Blanca Benítez González, Josefina Gutiérrez Sánchez, **Irma Vargas Morales**, Nerissa García Raya, Karla del Refugio Pineda Bracamontes, Paulina Teresa González López, Norma Edith Ayala Valdez y Horacio Alberto Arroyo Solórzano, quienes se ostentan respectivamente como Síndicos de los Municipios de Coahuayana, Yurécuaro, **Tepalcatepec**, Penjamillo, Briseñas, Coalcomán, Madero y Tiquicheo de Nicolás Romero, todos del **Estado de Michoacán de Ocampo**, en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2018

“IV. ACTO RECLAMADO. Se reclama del demandado Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo:

- El haber determinado y ordenado al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la retención a los Municipios que representamos, de las siguientes cantidades a saber: **TLALPUJAHUA: \$3,191,895.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N);** **COAHUAYANA: \$2,218,088.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N);** **YURÉCUARO: \$3,366,225.00 (TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DÓSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N);** **TEPALTEPEC: \$2,858,871.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N);** **PENJAMILLO: \$2,436,944.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N);** **NOCUPETARO: \$1,759,313.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N);** **BRISEÑAS: \$1,965,931.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N);** **COALCOMÁN: \$2,469,956.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (sic) PESOS 00/100 M.N);** **MADERO: \$2,456,345.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) Y TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO: \$2,228,080.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N);** cantidades de dihero, que por concepto de Aportaciones Estatales les corresponden a los Municipios actores del Ejercicio Fiscal 2015, específicamente del FONDO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Ingresos que con anterioridad fueron legalmente autorizados por la Legislatura Estatal, sin existir facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por los Ayuntamientos accionantes, en el cual se autoricen las retenciones de mérito, trasgrediendo con ello los principios de integridad de los recursos económicos municipales, la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor de los Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Tlalpujahua, Coahuayana, Yurécuaro, Tepalcatepec, Penjamillo, Nocupétaro, Briseñas, Coalcomán, Madero y Tiquicheo, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación”.

A efecto de proveer sobre lo anterior, se tiene en cuenta que el original del escrito de demanda y sus anexos obran en la controversia constitucional 194/2018, en la que por acuerdo de seis de noviembre pasado, dictado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, se determinó que en dicho expediente únicamente se tramitaría la controversia promovida por el Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán de Ocampo, y se ordenó remitir copia certificada del escrito de demanda y sus anexos a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a efecto de que se realizara lo conducente para integrar un expediente de controversia constitucional por cada uno de los siguientes municipios: 1) Yurécuaro, 2) Tepalcatepec, 3)



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2018

Penjamillo, 4) Briseñas, 5) Coalcomán, 6) Madero y 7) Tiquicheo de Nicolás Romero, todos de la mencionada entidad federativa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De acuerdo con lo anterior, en el presente expediente se tramitará la controversia constitucional promovida por el Municipio de Tepalcatepec, Estado de Michoacán de Ocampo.

Por tanto, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 204/2018, promovida por el Municipio de Tepalcatepec, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. APR

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].